

VSC-PARP-007-2025

ESTADO No. PARP-007-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **28 de enero del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMÍREZ	27/01/2025	021	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JD1-11301X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2023; y I y II del año 2024, con sus respectivos recibos de pago Comprobantes pago Pin No. 20240412113811, No. 20240412114215 con fecha de pago del 12 de abril de 2024; No. 20240412115210, No. 20240412115434 con fecha de pago del 12 de abril de 2024; No. 20240723093545 y No. 20240723093725 con fecha de pago del 23 de julio de 2024, realizados a la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 000629006, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 012 del 16 de enero de 2025.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que la respalda"</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 03 de diciembre de 2024 hasta el día 02 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 012 del 16 de enero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de grava y recebo correspondientes a los trimestres III y IV del año 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 012 del 16 de enero de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base
--	--	--	--	--	---

					de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JD111301X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por “CORPONARIÑO” mediante RESOLUCIÓN No. 1164 del 16 de diciembre de 2019; toda vez que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) APROBADO mediante Auto PARP-434 de 12 de octubre de 2021, cuenta con características técnicas significativas que según comunicación No. 20241003129312 de fecha 09 de mayo de 2024 allegada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, no se encuentran contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental inicialmente aprobado por ellos. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 012 del 16 de enero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JD111301X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 012 del 16 de enero de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de
--	--	--	--	--	---

					multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JD111301X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 012 del 16 de enero de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JD111301X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 01 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 012 del 16 de enero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar
--	--	--	--	--	--

				internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JD1-11301X, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 434 del 12 de octubre de 2021. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JD1-11301X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 1164 del 16 de diciembre de 2019. 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 012 del 16 de enero de 2025. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: AUTO PARP No. 064 del 06 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. PARP-009-2024 de fecha 07 de febrero de 2024, relativo a: - Presentar el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al PERIODO 2022 – PRIMER CICLO comprendido desde el 18 de agosto de 2021 al 30 de septiembre de 2022. AUTO PARP No. 023 del 30 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. PARP-005-2024 del 31 de enero de 2024, relativos a: - Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 009 del 09 de enero de 2024, en su conclusión única AUTO No. AUT-908-1382-ANNA de fecha 05 de julio de 2024, notificado por estado jurídico No. PARP-063-2024 del 07 de julio de 2024, relativos a:
--	--	--	--	---

					- Realizar la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4143-101003029 Anexo 0, de 4 de diciembre de 2023, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de diciembre de 2023 hasta el 03 de diciembre de 2024 y por valor asegurado de Cuarenta y Cuatro Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Veintidós Pesos M/Cte (\$ 44.775.522), presentada con radicado 90885-0 de fecha 20/FEB/2024; toda vez que la misma debe ser ajustada en su valor, el cual debe constituirse por valor de Cincuenta Y Cuatro Millones Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$54.344.845). Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 012 del 16 de enero de 2025. 5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.
--	--	--	--	--	--

				6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que la respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO PARP No. 331 del 24 de junio de 2024, presentada mediante radicados No. 20241003161772 del 27 de mayo de 2024 y No. 20241003276432 del 18 de julio de 2024, serán objeto de su verificación y evaluación en una posterior visita de fiscalización de campo, por lo cual se recomienda al titular mantener al día la implementación de las medidas de control. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 012 del 16 de enero de 2025. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que la modificación de la Licencia Ambiental no restringe las labores mineras, y puede seguir adelantando sus labores bajo las condiciones inicialmente aprobadas en el instrumento ambiental, <i>"y una vez realice la actualización solicitada podrá desarrollar aquellas establecidas en el Plan de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera"</i>; lo anterior de conformidad con la comunicación allegada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" mediante radicado 20241003129312 de fecha 09 de mayo de 2024. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 012 del 16 de enero de 2025.
--	--	--	--	---

				9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2024, con su respectivo plano anexo, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2025. 10. INFORMAR que una vez Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, el Contrato de Concesión No. JD1-11301X presenta SUPERPOSICIÓN PARCIAL con zona de restricción minera Proyecto licenciado línea correspondiente a la VARIANTE DE TÚQUERRES. CONSTRUCCIÓN VARIANTE DE TÚQUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO, así mismo, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 012 del 16 de enero de 2025. 11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020; modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, que el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales para la Tercera Reconciliación correspondiente al PERIODO 2024, ciclo comprendido desde el 01/ENE/2024 al 31/DIC/2024, deberá ser presentado con su respectivo Anexo de Información Geográfica¹, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2025. 12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que a través del presente acto administrativo se ACOGE el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG- 000053-20-022023) con fecha de elaboración el 21 de febrero de 2023. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 012 del 16 de enero de 2025.
--	--	--	--	--

					14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 021 JD1 11301X CT012 2025
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	00218-52	SHERMAN PATRICIO REVELO YÉPEZ, CLAUDIA MARGARITA VELÁSQUEZ MUÑOZ	27/01/2025	022	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00218-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO PRORROGAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, el plazo inicialmente concedido en Auto PARP No. 654 de 24 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-125-2024 de 27 de diciembre de 2024, para la presentación las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para evaluación mediante radicado No. 20249080366652 de 09 de enero de 2024, y complementada mediante radicado No. 20249080375532 de 04 de junio de 2024 y 20241003366992 de fecha 26 de agosto de 2024. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20259080387242 de 15 de enero de 2025 y lo dispuesto en los artículos 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 17 del CPACA, habida cuenta que la misma si bien fue presentada de forma oportuna, no logró acreditar las razones y su motivación.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0021852, que podrá presentar nueva solicitud de prórroga al plazo inicialmente concedido mediante Auto PARP No. 654 de 24 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-125-2024 de 27 de diciembre de 2024, en la cual se manifieste de manera clara, expresa, técnica y suficiente los argumentos para obtener un plazo adicional; lo anterior podrá ser manifestado antes del vencimiento del plazo inicial, lo cual ocurrirá el día 11 de febrero de 2024. 2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, que el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 3. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero NO presenta superposición con zonas de exclusión; Sin embargo, presenta superposición total con la siguiente zona de restricción: Zona de Restricción Agrícola y Ganadera: Frontera Agrícola. ID 67877; Estado: Activa; Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA – https://sipra.upra.gov.co/nacional. Superposición total. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--	--

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 022 00218-52 PQRS20259080387242 2025
AUTORIZACION TEMPORAL	506041	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	27/01/2025	023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 506041 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: CORRECCIONES 1. CORREGIR LA ACTUACION ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA corregir formalmente el numeral 1 del aparte denominado "Aprobaciones" del Auto PARP No. 625 de 16 de diciembre de 2024 , notificado en Estado Jurídico No. PARP119-2024 de 17 de diciembre de 2024 , el cual quedará así: "(...) 1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041 , por el término de UN (01) MES , contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido al requerimiento No. 1 del aparte denominado "requerimientos" realizado en el Auto PARP No. 518 de 07 de noviembre de 2024 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024 . Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20241003584662 de 05 de diciembre de 2024 , complementado mediante comunicación No. 20241003598582 de 12 de diciembre de 2024 y lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente. (...)" Lo anterior de conformidad con la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos

				corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna. APROBACIONES 1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena de río y Grava de río correspondientes al II y III trimestre de 2024, presentados en cero (0). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 019 del 20 de enero de 2025. IMPROBACIONES 1. NO PRORROGAR el plazo inicialmente concedido al requerimiento No. 3 del aparte denominado “requerimientos” realizado en el Auto PARP No. 518 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024. Lo anterior como quiera que la solicitud No. 20251003662322 del 17 de enero de 2025 se allegó de forma extemporánea y no es factible prorrogar un plazo ya vencido. 2. NO APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava de Rio correspondientes I trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240425151257 y 20240425152556; 20240425150729 y 20240425152431 de fecha de pago 26 de abril de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 el Concepto Técnico PARP No. 019 del 20 de enero de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice y allegue el soporte de pago por valor de: - SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.054) por concepto de Regalías del mineral Arena de Rio correspondiente al I trimestre de 2024, más los intereses
--	--	--	--	--

					generados desde el día 26 de abril de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual. - TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.987) por concepto de Regalías del mineral Grava de Rio correspondiente al I trimestre de 2024, más los intereses generados desde el día 26 de abril de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual. Lo anterior conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 019 del 20 de enero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2024 y su respectivo recibo de pago, digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 682603 de fecha 21 de enero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 019 del 20 de enero de 2025 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506041, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia “Corpoamazonia” mediante Resolución No. D.G. No. 0375 de 22 de marzo de 2023; modificada con Resolución D.G. No. 2130 del 28 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	--	---

				2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506041, cuenta con Instrumento Técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 119 del 4 de mayo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2023 de 05 de mayo de 2023. 3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, que debe dar estricto cumplimiento al Instrumento Técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 119 del 4 de mayo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2023 de 05 de mayo de 2023. 4. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 019 del 20 de enero de 2025. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto No. 908-1036 AnnA de 29 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-021-2023 de 30 de marzo de 2023, relativo a: - Realice la modificación y presentación nuevamente del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2022 con su plano anexo. Auto PARP No. 518 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, en relación con: - Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 019 del 20 de enero de 2025.
--	--	--	--	--

				6. INFORMAR al titular minero que se encuentra en término de cumplimiento respecto de los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto No. 908-1718 de 26 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-125-2024 de 27 de diciembre de 2024, en razón a: - Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 019 del 20 de enero de 2025. 7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto No. 908-1036 Anna de 29 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-021-2023 de 30 de marzo de 2023, relativo a: - Realice la modificación y presentación nuevamente del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2022 con su plano anexo. Auto PARP No. 518 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, en relación con: - Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Toda vez que respecto de la respuesta otorgada a ambos requerimientos mediante radicado No. 20251003662322 del 17 de enero de 2025, se considera técnicamente no válida. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 019 del 20 de enero de 2025. 8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, que respecto de la presentación en el SIGM Anna Minería del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022 con su correspondiente plano anexo, es pertinente indicar que para dar respuesta a los requerimientos hechos mediante Autos de Anna-Minería, lo debe realizar por la opción radicar obligación - placa del expediente – radicado del Auto que va a responder y en la
--	--	--	--	---

				columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de la referencia, sin embargo, una vez vencido el plazo del mismo este se desactivada debido a que la fecha límite de respuesta ya expiró, por lo tanto, es necesario que se realice esta solicitud a través de la mesa de ayuda de Anna-Minería mesadeayudaannamineria@anm.gov.co ya que es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión y de esta manera subsanar el requerimiento. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 019 del 20 de enero de 2025. 9. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.: - 20241002937242 de fecha 22 de febrero de 2024, complementado mediante radicado No. 20241003231602 del 28 de junio de 2024, 20241003584662 de 05 de diciembre de 2024, 20241003598582 de 12 de diciembre de 2024 y 20251003662322 del 17 de enero de 2025 – Trámite de Aumento de Volumen. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 10.SOLICITAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante la creación de un evento en la aplicación ARANDA, remitiendo copia de la Resolución No. RES-210-5279 de 12 de julio de 2022, inscrita el 08 de noviembre de 2022, se corrija la fecha de terminación informada en el SIGM Anna Minería, cuando el correcto es 30 de junio de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 019 del 20 de enero de 2025. 11.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: “Pago de Canon y Cartera” (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o “Pago de Regalías” (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe
--	--	--	--	---

				entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 12.RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 13.INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero NO presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15. del Concepto Técnico PARP No. 019 del 20 de enero de 2025.
--	--	--	--	---

					14.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 019 del 20 de enero de 2025. 15.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 16.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 023 506041 CT019 2025</u>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **28 de enero de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 19